

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Adriel Córdova Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en representación del referido Poder Ejecutivo estatal.	6545
2. Escrito en alcance del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y sus anexos, de Adriel Córdova Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.	6801

Las documentales identificadas con el número uno, se depositaron el doce de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veinte siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las identificadas con el número dos, se depositaron el trece del indicado mes de abril y se recibieron el veinticinco posterior, en la mencionada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la Entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a los escritos de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11,

¹ En términos de la documental que se exhibe con el escrito en alcance al informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 23 BIS, fracción II, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado**, que establece lo siguiente:

Artículo 23 BIS. La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica (sic) se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las facultades siguientes: (...).

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros; (...).

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷ y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora dando cumplimiento en forma parcial al requerimiento formulado en auto de siete de marzo de este año, al exhibir copias certificadas de las Secciones V, VI, VIII, IX y XI del número 52, Tomo CCX, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondientes al veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación de las normas cuya constitucionalidad se reclama, con excepción de las relativas a la Ley número 140, de Ingresos

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II¹², del Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se le requiere** para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe** a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada en formato electrónico del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que contiene la publicación de la Ley número 140, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023, y se le apercibe, que de no cumplir con lo requerido, se le impondrá una multa** en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I¹³, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y con apoyo en los artículos 10, fracción IV¹⁴, en relación con el 59 y 66¹⁵ de la Ley Reglamentaria, así como a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁶, con copia del informe presentado por el

¹² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁵ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de la acción y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal¹⁷; y dese vista con la versión digitalizada del indicado informe a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁸ y Vigésimo¹⁹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8²⁰ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Por otro lado, atendiendo al estado procesal del expediente y con apoyo en el artículo 67, párrafo primero²¹, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”.

¹⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹⁸ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²⁰ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

²¹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 282²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Sonora, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo de la referida Entidad y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su residencia oficial, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²³, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **5402/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá

²² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

²⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado **el acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la indicada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁵.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **60/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/GSP. 4

²⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T02:20:41Z / 11/05/2023T20:20:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	86 56 b2 08 df 49 28 90 82 df 2d a0 65 b0 65 d6 9d 1f a7 c0 96 92 49 38 86 9d 32 3d a0 0e 7d d3 c9 32 e3 31 86 69 a6 85 2b 90 34 e6 be 2c 5b ff aa 74 06 06 52 e5 b0 d0 95 84 86 42 05 58 0f 3e 49 13 89 36 70 b9 4a fc 43 a6 7f 1d 83 7b 61 6d 64 53 7f da 59 ed 9f 1f a8 6f 1e 3b ff 48 ad 16 c8 21 ec 5f 83 5c 88 cf 4b ea 68 6f 66 80 ea 91 d6 34 b0 46 0e 7c 97 d0 5f e2 6b 89 e1 83 ee 5e d8 df 60 e1 e3 65 0b ce 0a d9 b4 cb e5 63 0d 49 c8 62 f7 9a 5e a9 0c 4c 78 26 3f 0b e3 95 18 b9 11 c1 e9 ca a5 1e 40 4b 7c e2 a5 28 81 ea 1a 40 d0 9d 0f 0e 02 d7 3b 0d a3 a4 a0 ee e7 50 4c 50 f1 f2 26 a3 95 52 69 74 3e 04 3f 9a 95 ce 4b 11 24 88 3d 8c 64 37 83 30 34 f1 0b 86 f9 03 a1 45 8d cd f0 7c 4a fa 37 28 36 9b 8e e0 c9 c5 76 b4 2b 81 e0 7d 3e 59 09 37 ba a9 9a 4e d6 fd 78 a3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T02:20:42Z / 11/05/2023T20:20:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T02:20:41Z / 11/05/2023T20:20:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5781437			
	Datos estampillados	CC2520B2B69904FE66703C0C765232EC270A3CD1F9FF709B3CA6E8038B43B7BE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:12:27Z / 11/05/2023T13:12:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 18 25 50 bf c5 ba 43 e9 5c 5e 8b cd 93 34 12 36 4d 1f 6b b4 a8 37 32 fd 20 24 8a b1 f4 be 85 fa 66 02 4e 9c e0 d2 cd 7a 8e b1 34 bd 2a 70 01 c6 04 ca 4b 62 22 b7 28 0c df ed 38 2b b2 5f c1 c3 fd 87 b1 33 8c 3b 32 10 ae 03 3e cd 06 a3 22 f7 95 66 2a 73 9a e5 c6 dd 73 1d 17 3f 5a eb b1 f0 f6 8c 33 87 2b 3d eb e7 60 60 95 2c 6f 76 51 a4 44 8e 66 b9 4e af 34 e8 3e a1 94 a7 2b 5a a7 35 74 56 72 09 74 92 6d 96 a6 69 60 8c 41 e5 3e d5 31 c5 6f f0 93 3a 4f 85 87 8c e0 c2 87 a5 5a 16 e3 4a a7 9a ba d5 c5 38 39 5f 71 15 e5 b2 77 db 16 2c 40 95 ef 5b 4c 3d a4 5d cb 17 ec 61 b9 86 fd 1e 24 78 07 0f 67 cb b2 cd e5 e2 bf 9e ff 40 c8 02 d2 3c 0e ce d5 27 f1 42 d5 cc fe bb 2a 06 72 a2 05 d6 3f 30 ad aa 43 ed 18 c6 41 9d 45 09 e6 19 5e df 26 fc 89 bb f0 b7 63 bf 03 de b4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:13:56Z / 11/05/2023T13:13:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:12:27Z / 11/05/2023T13:12:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5778142			
	Datos estampillados	B1D4144FD844EDBE3A8C8DD6E10D98D2E92FBABE38E9F6141DFA93B26BBD672D			